Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2017 294
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
Demandado	JOHN ALEXANDER MONSALVE MOLINA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

En atención a lo manifestado y solicitado en escrito allegado vía correo electrónico, el Juzgado, dispone:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.GP., se acepta la renuncia que del poder hace la profesional del Derecho **Dr. MARIA ELENA CORREA GALLEGO con T.P. 96.993 del CSJ,** para seguir representando a la demandante en este asunto.

Se reconoce personería amplia y suficiente al **Dr. EDISON A. ECHAVARRIA VILLEGAS CON T.P. 275.212 DEL CGP.,** para que continúe la representación representando de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido. Artículo 75 del CGP.

Se anexa la citación realizada al demandado y se autoriza para que se ejecute la notificación por aviso. Artículo 292 del CGP.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ